



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de alojamientos turísticos singulares (domos) en el polígono 3, parcela 271, en la localidad de Ramastué, en el término municipal de Castejón de Sos (Huesca), promovido por Camperizaciones, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01B/2024/05876).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. proyecto incluido en el anexo II, grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Camperizaciones, SL.

Proyecto: Alojamientos turísticos singulares (domos) en el polígono 3, parcela 271, en la localidad de Ramastué, en el término municipal de Castejón de Sos (Huesca).

1. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

El proyecto tiene por objeto la ejecución de 12 domos (alojamientos turísticos singulares) tipo estudio con 2 plazas cada uno, más otro destinado a almacén y aseos comunes; y otro de vestuario y comedor para empleados. Además, se deja prevista una superficie (se realiza la explanada) para la colocación de un domo estacional desmontable con estructura de madera y cubrición de lona de pvc para eventos concretos que se realicen en temporada de verano.

Todos los domos proyectados serán iguales, con diámetro exterior máximo de 6,30 m y el interior, a una altura de 1,50 m, de 5,80 m. La altura es variable, siendo la máxima interior de 3,70 m. La estancia principal es la del alojamiento; en un lado de la misma se ubica una pequeña encimera de cocina y al fondo el baño que consta de una primera estancia donde está el lavabo y una segunda donde se ubica el inodoro y el plato de ducha. El domo estacional tendrá un diámetro de 18 m.



Se estima por el promotor que, cada uno de estos domos, supondrá una afección / ocupación de unos 30.95 m², siendo el total de 433,30 m². Por su parte, el domo estacional afectará a unos 255 m². La cimentación de los domos constará de unas zapatas corridas todo el perímetro de estos. No se prevén soleras ni pavimentos en el exterior de los domos. Se estima una afección aproximada de 4.280 m² de superficie durante las obras y 3.290 m² de forma permanente durante la fase de actividad. Los movimientos de tierra se estiman en un total aproximado de 2.205 m³. Estos trabajos serán realizados con retroexcavadora de tamaño medio excepto las zonas próximas a elementos como muretes, o mampostería, que serán realizadas manualmente para evitar dañarlos. Todas las tierras serán transportadas a vertedero autorizado.

El acceso rodado principal se prevé desde la carretera que conduce de Ramastué a Liri. El límite sur de la parcela, correspondiente con su cota más baja, es colindante con esta carretera existiendo un acceso para el ganado a ésta. El proyecto contempla en esta zona el acceso principal a los alojamientos turísticos, así como el aparcamiento principal (15 vehículos) y una serie de servicios básicos.

También se ha proyectado un acceso y un aparcamiento más pequeño (6 vehículos) en la zona norte de la parcela, a mayor cota, que es colindante con una pista que parte del núcleo de Ramastué y, entre otros, da acceso al depósito de agua municipal. En los 2 aparcamientos se prevé un mínimo acondicionamiento consistente en retirada de tierra vegetal y engravado. Entre ambos aparcamientos, con el mismo acondicionamiento y a modo de zigzag aprovechando los bancales, se habilitará un vial interno de 3 m de anchura que permitirá acceder a todos los domos. En cualquier caso, no se prevé la circulación habitual de vehículos por este vial, sino únicamente de un pequeño vehículo de servicio (quad 4x4) y excepcionalmente, en caso de emergencia, una ambulancia o camión de bomberos. Se prevé continuar con el actual manejo ganadero de la parcela.

En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevé, para el suministro eléctrico, conexión desde el punto que ha indicado Endesa, en el casco urbano de Ramastué donde se colocará la CGP y el armario para contador. Desde ahí discurrirá la acometida enterrada de unos 175 m por la carretera que une Ramastué y Liri hasta la entrada en la parcela. Respecto al abastecimiento de agua, se indica que el depósito de agua que abastece al núcleo de Ramastué se ubica a pocos metros del límite noreste la parcela y la tubería de abastecimiento de agua de dicho núcleo discurre enterrada por la pista que rodea la parcela. Se indica que se prevé una acometida enterrada desde esa conducción municipal que discurre por la pista al norte de la parcela. Se estima un consumo de agua de unos 400.000 l/año.

Para la evacuación de aguas residuales se indica por el promotor que desde la salida de la finca se conectará a la red municipal de alcantarillado, atravesando la



carretera del Solano y a continuación discurriendo por el límite este de la parcela 134 del polígono 2. Está proyectada una fosa séptica con filtro biológico para 90 habitantes equivalentes de 18.000 l de capacidad en las parcelas 429 y 177 del polígono 2. Dado el pequeño volumen de vertido, se plantea como primera opción la conexión a la red que verterá a dicha fosa en el punto indicado. Para la eliminación de residuos, en el aparcamiento sur (junto al acceso principal) se colocarán los contenedores para el depósito de los residuos, siendo gestionados / recogidos junto con los del núcleo urbano de Ramastué. Se estima una generación de residuos domésticos de aproximadamente 3.000 kg anuales.

El documento ambiental incluye una justificación y análisis del cumplimiento del proyecto con la Normas Subsidiarias provinciales de Huesca, con el Plan General de Ordenación Urbana de Castejón de Sos, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, la normativa sectorial de alojamientos turísticos, de actividades e instalaciones ganaderas, núcleos zoológicos y otra normativa sectorial: carreteras, hidrología, forestal, pecuaria y líneas eléctricas.

El documento contiene una descripción del medio que incluye aspectos como el marco geográfico, calidad atmosférica, clima, geología, litología, edafología, orografía y pendientes del terreno, hidrología, hidrogeología, vegetación y Hábitats de Interés Comunitario, fauna, paisaje, patrimonio y medio socioeconómico. Se analizan las figuras de protección afectadas, como es el caso del plan de recuperación del quebrantahuesos, plan de conservación del hábitat del urogallo, indicando que el proyecto no afecta a dicho plan; ámbito de la Red Natura 2000 ZEC "Río Esera", especificando que no se afecta y Parque Natural Posets Maladeta, concretando que el proyecto no afecta a sus objetivos de conservación teniendo en cuenta que, la superficie más próxima del proyecto queda en zonificación de "resto del ámbito del PORN".

Con respecto a los impactos se indica que, principalmente, se verán afectados la atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna y paisaje. Cabe destacar la afección al suelo y la vegetación fruto de la ocupación de suelo y los movimientos de tierra necesarios, así como la potencial afección a especies catalogadas, aves principalmente, destacando que la zona se encuentra dentro del ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos, siendo el impacto debido a las potenciales molestias durante la fase de obras derivadas de ruidos y vibraciones.

Con respecto a los impactos acumulativos y sinérgicos se indica que, consultada la información relativa a proyectos tramitados o en tramitación, en los últimos cinco años, se considera que, dado lo puntual y reducido de las obras proyectadas, no se esperan impactos acumulativos durante esta fase. El impacto sinérgico/acumulativo se dará durante la fase de actividad de los alojamientos turísticos debido a la



ocupación permanente de una superficie de suelo natural, su impacto paisajístico y las molestias/rarefacción del medio que supone la presencia de personas para la fauna. Se considera un impacto moderado, que puede minimizarse con la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras.

En la identificación y análisis de impactos se valora muy baja la susceptibilidad de riesgo por colapsos; media por deslizamientos y por vientos fuertes; baja por inundaciones. Por riesgo de incendios se indica que el área de estudio se encuentra actualmente entre el tipo 6 (Importancia de protección baja - peligro alto) correspondiente con la zona de pastos, siendo colindante a zonas y de tipo 5 (Importancia de Protección Media - Peligro Bajo) correspondiente a zonas con prados vegetación forestal y, también, de tipo 7 (Importancia de protección baja - peligro medio/bajo), siendo necesarias medidas preventivas y correctoras en fase de obra y ejecución del proyecto.

Con relación a las medidas preventivas y correctoras se incluyen, entre otras, aquellas dirigidas al mantenimiento de maquinaria y vehículos de obras, a evitar elevadas ocupaciones de suelo, excesivo consumo de recursos, molestias a la fauna en periodo reproductor o afecciones innecesarias sobre la vegetación natural. Se considera la restauración de los terrenos afectados, la limpieza y retirada de aterramientos en la red de drenaje y el adecuado manejo ganadero de la parcela al objeto de garantizar la conservación del Hábitat de Interés Comunitario 6510. Se incluye un programa de vigilancia y seguimiento ambiental y un plan de restauración dirigido principalmente al desmantelamiento de los elementos ejecutados y recuperación de la vegetación de prado de esas zonas.

2. Alternativas planteadas.

El estudio de alternativas presentado plantea la alternativa 0 de no actuación y que supone la no realización de ningún tipo de actuación. La alternativa 1 supondría la ejecución del proyecto de los alojamientos turísticos singulares en una parcela urbana o urbanizable del término municipal de Castejón de Sos. A este respecto son cuatro zonas las que agrupan este tipo de suelo dentro del término municipal que se corresponde básicamente con sus 4 núcleos urbanos: El Run, Castejón de Sos, Ramastué y Liri. Dadas las necesidades de superficie que requiere el proyecto de alojamientos turísticos singulares planteado (que incluye 12 domos/ alojamientos, 1 domo para los empleados, un domo de mayor tamaño estacional multiusos, zonas de aparcamiento y viales), se considera que únicamente sería viable su ejecución en la zona de prados de montaña colindante al Norte del núcleo de Castejón de Sos. Esta alternativa, que no cumpliría los requisitos del promotor de crear estancias con privacidad y con buenas vistas, implicaría la necesidad de adquirir una nueva parcela en la zona y conllevaría una serie de obras y un incremento de población en este término municipal.



La alternativa 2 supondría la ejecución del proyecto de los alojamientos turísticos singulares en una parcela de prado de montaña prácticamente colindante al Este del núcleo de Ramastué; concretamente en la parcela 271 del polígono 3 del término municipal de Castejón de Sos. La alternativa 3 supondría la ejecución del proyecto de los alojamientos turísticos singulares en una parcela de prado de montaña ubicada al sureste del núcleo de Ramastué; concretamente en la parcela 136 del polígono 2 del término municipal de Castejón de Sos. Descartadas las alternativas 0 y 1 por no cumplir con las expectativas del promotor, se opta por la alternativa 2 dado que supone la ejecución del proyecto de alojamientos turísticos singulares en la parcela 271 del polígono 3 de Castejón de Sos, prácticamente colindante al Este del núcleo de Ramastué y sus impactos, en general, son compatibles y moderados.

3. Documentación presentada.

Documento ambiental. Fecha de presentación 13 de junio de 2024.

4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

En julio de 2024 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultar preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Castejón de Sos.
- Comarca de Ribagorza.
- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.
- Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Turismo y Hostelería.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción- Huesca.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Asociación para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Fundación para la Conservación del quebrantahuesos.



- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 158, de 14 de agosto de 2024, por el que se pone en público conocimiento, para identificar posibles afectados, la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de alojamientos turísticos singulares (domos) en polígono 3, parcela 271 del término municipal de Ramastué-Castejón de Sos, en el término municipal de Castejón de Sos (Huesca).

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Castejón de Sos, informa que, consultado con los servicios técnicos municipales, se traslada que este Ayuntamiento manifiesta su conformidad con la tramitación simplificada del proyecto, prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dada la escasa afección ambiental del mismo y su sostenibilidad. Respecto a la solución descrita en el documento ambiental del proyecto para el suministro de agua potable mediante la conexión a la red municipal se informa que desde el Ayuntamiento no está confirmada esta solución de suministro al estar pendiente la ejecución de obras de mejora en la captación de agua del núcleo de Ramastué. Una vez realizadas dichas obras y si se justifica adecuadamente la viabilidad del suministro, este Ayuntamiento resolverá sobre la conveniencia de la conexión a la red municipal para el suministro de agua potable del alojamiento turístico.

- Dirección General de Turismo y Hostelería, analizada la legislación vigente, entiende que, en este caso debería ser la Comarca de La Ribagorza la que diera respuesta a la consulta formulada por ese Instituto en relación con la ejecución del proyecto de alojamientos turísticos singulares (domos) en la localidad de Ramastué perteneciente al TM de Castejón de Sos (Huesca). Estos establecimientos turísticos están regulados por el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto comunica que, consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de



Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y, en su caso, el establecimiento de las medidas correctoras oportunas (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación de Territorio, emite informe en el que se describe la actuación proyectada y se presenta un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Con respecto a la población, sistema de asentamientos y vivienda, se indica que el proyecto tiene el núcleo de Ramastué a menos de 1 km de distancia. Respecto a los principales ejes de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, el promotor deberá procurar minimizar las afecciones sobre la circulación. También se indica que hay varias líneas eléctricas en el entorno de la actuación y que de acuerdo con los datos disponibles en el Servicio de Coordinación Territorial no existen infraestructuras de generación de energía renovable ni infraestructuras de evacuación asociadas en el entorno de la actuación. No se consideran afecciones sobre equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales y, respecto al planeamiento urbanístico, el promotor, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Castejón de Sos, a lo dispuesto en la figura urbanística del municipio, a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés; y en todo caso, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En lo referente a la afección al dominio público hidráulico se recuerda al promotor lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Se indica que, en relación a posibles afecciones e impactos sobre la Biodiversidad y los Espacios Naturales, será el órgano ambiental el que determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar y que, en lo relativo al patrimonio cultural, se constata que el proyecto se localiza en una zona cuyo patrimonio cultural se integra en el Parque Cultural Vall de Benas y que se estará a lo que se disponga desde la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Se establece como conclusión que, analizada la documentación presentada desde el punto de vista territorial, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.



- Dirección General de Interior y Emergencias, manifiesta que, recibida en el Servicio de Seguridad y Protección Civil, la petición de pronunciamiento, este Servicio no ejerce competencias en materia de evaluación de impacto ambiental, por tanto, no considera procedente pronunciarse sobre la necesidad, o no, de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia ni manifiesta observación ni sugerencia alguna sobre aspectos ambientales a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental que deba, en su caso, elaborar el promotor del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, remite Acuerdo de la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025 en el que se acuerda emitir informe respecto al proyecto de alojamientos turísticos singulares (domos) analizada la documentación aportada y la regulación urbanística de aplicación. Conforme a la vigente regulación urbanística, el uso proyectado sería autorizable como construcción que quepa considerar de interés social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente, siempre y cuando el Ayuntamiento de Castejón de Sos aprecie la concurrencia de dicho interés. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés. En cuanto a los parámetros urbanísticos de la actuación, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3.3.15 del PGOU. No obstante, la singularidad de la tipología propuesta suscita dudas sobre su integración en el entorno por lo que se considera necesario requerir la elaboración de un estudio de impacto paisajístico que permita valorar dicha cuestión por los organismos de control en materia urbanística y de protección del patrimonio cultural. Así mismo, el trazado de la conducción planteada para la evacuación de aguas residuales atraviesa una parcela particular de distinta propiedad, por lo que la compatibilidad de esta solución queda condicionada a la autorización del propietario de dicha parcela, debiendo contarse con garantías para su conservación y mantenimiento similares a las exigidas en el artículo 289.5.f) del TRLUA (imposición de servidumbre de paso y acueducto en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación).

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados se indica que, para la autorización de la construcción proyectada deberán tenerse en cuenta, en su caso, una serie de cuestiones: que deberá recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, al estar el municipio de Castejón de Sos incluido en el Paraje Pintoresco del Valle de Benasque; que la autorización de apertura de la instalación atenderá a lo establecido respecto a los alojamientos turísticos singulares en el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón; que deberá contarse con Licencia ambiental de actividad clasificada, según lo previsto



en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; que se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil); que respecto a los accesos rodados planteados al sur y al norte de la instalación turística, deberá contarse con autorización del organismo titular de la carretera Ramastué - Liri y del Ayuntamiento de Castejón de Sos, respectivamente y que deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea. Indica que el presente informe se emite a efectos, exclusivamente, urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

5. Descripción y catalogación del medio.

Ubicación.

Paraje “Cubiello”, en el polígono 3 parcela 271, a una distancia inferior a los 100 m al este de la localidad de Ramastué, en el término municipal de Castejón de Sos, provincia de Huesca. La actuación se proyecta junto a la carretera que une Ramastué con Liri, sobre una parcela que tiene una superficie de 2,2680 ha, clasificada como suelo no urbanizable especial SNUE (A1) “Sistemas productivos agrarios, mosaico de prados y vegetación natural en el fondo de valle del río Ésera” según el planeamiento vigente. Coordenadas 30 UTM (ETRS89): 787.091/4.715.907.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

La actuación se emplaza en el Pirineo axial, en ladera del valle del río Ésera, en una zona que se corresponde con pizarras, cuarcitas y calizas. Concretamente la parcela sobre la que se pretende el proyecto se corresponde con una parcela de prado de montaña, de considerable pendiente, dividida a modo de bancales y con vegetación mixta de frondosas entre estas y en sus límites. La vegetación natural que ocupa la parcela se corresponde con prados de siega que se encuentran cartografiados como hábitat de interés comunitario 6510 “Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)”.

Entre las especies de avifauna existente en el entorno destacan quebrantahuesos y milano real, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “en peligro de extinción”, alimoche, incluido como “vulnerable”, y águila real o buitre



leonado, sin que se tenga constancia de la presencia de puntos de nidificación en el entorno que se puedan ver afectados por las actuaciones. Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y de chova piquirroja, incluida como “vulnerable”.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie.
- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.
- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- El trazado de la vía pecuaria “Colada del Raso” discurre por el entorno de la actuación, siendo en algún punto coincidente con las conducciones enterradas.
- Ámbito del Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural Vall de Benás (Huesca).

La actuación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos ni al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta a al dominio público forestal.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Compatibilidad con el planeamiento urbano y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento urbano las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (artículo 35.2 Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso turístico por parte del Ayuntamiento de Castejón de Sos ni por el Consejo Provincial



de Urbanismo de Huesca, siempre y cuando, se tengan en cuenta las cuestiones indicadas en su Acuerdo de fecha 28 de mayo 2025 respecto a la obtención de la licencia ambiental de actividad clasificada y de los informes y/o autorizaciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil), del organismo titular de la carretera Ramastué - Liri y del Ayuntamiento de Castejón de Sos, respectivamente y de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por otro lado, en el diagnóstico de las Directrices Parciales se indica que se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma, y señala una serie de requisitos paisajísticos para la edificación. En cualquier caso, se considera que el turismo es hoy día un eficaz medio para impulsar la economía de este territorio, así como las relaciones transfronterizas, mediante la oferta de espacios y equipamientos.

b) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio. El desarrollo de proyectos de nuevas infraestructuras turísticas en entornos naturales supone una transformación del uso del territorio agroforestal a otro nuevo uso terciario, promoviendo el acoplamiento de las interfaces urbano-rural sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de incendios, limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural. A su vez, se inducen nuevos efectos derivados del incremento de frecuentación y permanencia en ambientes naturales de cierta sensibilidad. El proyecto de referencia supone la instalación de 14 domos, 12 de ellos destinados a alojamientos turísticos, en una zona abierta con cierto grado de antropización por ubicarse próxima al casco urbano de Ramastué, y junto a la carretera que une las localidades de Ramastué y Liri. Sin embargo, actualmente, se está tramitando en INAGA otro proyecto de seis cabañas vacacionales y sala polivalente en la parcela 134 del polígono 2 de Ramastué, a 2000 m de distancia, por lo que habrá un efecto acumulativo y sinérgico de los impactos derivada del incremento del número de visitantes, a pesar de considerar que la actuación prevista va a suponer un impulso para la promoción turística y económica del municipio y de la comarca.

c) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo-medio. No se prevén afecciones específicas sobre las especies de fauna



usuarias del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies. Los efectos de la actuación se concretarán en molestias producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción, así como una intensificación de presencia humana en fase de explotación. La actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del Plan de recuperación del quebrantahuesos, dada la distancia a posibles puntos de nidificación.

d) Afección sobre la vegetación, hábitats y flora catalogada. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación proyectada se emplaza sobre una superficie con presencia de prados cartografiados como Hábitat de Interés Comunitario 6510. La afección sobre este Hábitat de Interés Comunitario, no obstante, es reducida debido a la pequeña superficie que se pretende ocupar de manera permanente en el interior de la parcela y que asciende, según datos del documento ambiental, a una superficie aproximada de 155 m² de la edificación y unos 30 m² ocupados por las placas solares y que supone, aproximadamente, un 0,81% de la superficie de la parcela, lo que no se considera significativo. En cualquier caso, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación aportada para descartar afecciones sobre la vegetación natural del entorno.

e) Afección sobre el relieve, paisaje y el suelo. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén afecciones sobre el relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes. Se deberá garantizar, no obstante, que las obras se limiten al ámbito de la actuación y se realice la oportuna restauración de los terrenos afectados por las obras. En el Mapa de Paisaje elaborado para la Comarca de Ribagorza se constata que la actuación ocupa la unidad de paisaje: "AW.08 - Santa Margarita", con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada alta (5 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal, por lo que la actuación deberá garantizar la adecuación al entorno del proyecto definitivo y de las obras a realizar.

f) Utilización de recursos naturales, generación de residuos y aguas residuales, consumo de agua y energía. Valoración: impacto potencial medio. Las soluciones técnicas propuestas para el abastecimiento de agua y electricidad no suponen afecciones directas relevantes sobre el entorno ya que se pretende la prolongación de las redes existentes. Deberá garantizarse el adecuado funcionamiento del sistema de saneamiento previsto. No está previsto el consumo excesivo de energía ni suministro de agua durante la fase de construcción ni funcionamiento. Dada la magnitud del proyecto no se estima significativa la generación de residuos.



g) Afección sobre el dominio público pecuario. Teniendo en cuenta que por el entorno de la actuación discurre el trazado de la Colada del Raso, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteran el tránsito ganadero ni impiden sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

h) Afección por riesgos naturales e inducidos. La parcela está cartografiada como zona de medio riesgo de incendio forestal de acuerdo con lo dispuesto por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio. No obstante, se localiza en un entorno abierto y previamente antropizado, con presencia de otras infraestructuras, minimizando así posibles consecuencias. En cualquier caso, estos extremos, así como las medidas previstas en materia de prevención de incendios, deberán quedar recogidos en un Plan específico a elaborar por el promotor con carácter previo al inicio de las obras. Los riesgos geológicos por deslizamientos y hundimientos se consideran medios-bajos y muy bajos, respectivamente y por vientos fuertes, medios. En cualquier caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de alojamientos turísticos singulares (domos) en el polígono 3, parcela 271, en la localidad de Ramastué, en el término municipal de Castejón de Sos (Huesca), promovido por Camperizaciones, SL, por los siguientes motivos:



- Reducidos efectos sobre la vegetación natural y compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones a los solos efectos ambientales descritas en el Documento Ambiental del Proyecto de alojamientos turísticos singulares (domos) en el polígono 3, parcela 271, en la localidad de Ramastué, en el término municipal de Castejón de Sos (Huesca).
2. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.
3. El proyecto definitivo de alojamientos turísticos singulares (domos) deberá ser acorde al planeamiento urbanístico y legislación aplicable en los términos reflejados en el Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial del Urbanismo Huesca en sesión celebrada el 28 de mayo de 2025, debiéndose recabar autorización y/o informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, al estar el municipio de Castejón de Sos incluido en el Paraje Pintoresco del Valle de Benasque; Licencia ambiental de actividad clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; informe de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil). Respecto a los accesos rodados planteados al sur y al norte de la instalación turística, deberá contarse con autorización del organismo titular de la carretera Ramastué - Liri y del Ayuntamiento de Castejón de Sos, respectivamente. También deberá contarse con el permiso del titular de la parcela por donde se prevé el paso de la tubería.



Además, deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

La autorización de apertura de la instalación atenderá a lo establecido respecto a los alojamientos turísticos singulares en el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares.

4. Se procurará una adecuada integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Al objeto de garantizar este extremo, con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá elaborar un estudio paisajístico específico que contemple la definición final del proyecto y su adecuada integración en el entorno, incluyendo tanto las propias edificaciones, como todos los servicios e infraestructuras asociadas.

La tipología de luminarias exteriores, cantidad y disposición de estas se procurará minimizando la contaminación lumínica de la zona. Del mismo modo, los acristalamientos se adaptarán en su dimensión y características finales, para minimizar la emisión de brillos y reflejos, y evitar accidentes de fauna por desorientación y/o colisión. La configuración final de las instalaciones exteriores, particularmente accesos, aparcamientos, etc. procurará en todo momento su integración paisajística y ambiental, evitando elementos discordantes en el entorno y materiales o acabados asfálticos o metalizados proclives a generar brillos y reflejos.

5. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado, se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación. Con respecto a las zonas ajardinadas, en ningún caso se introducirán especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora.

6. Las conducciones vinculadas a los suministros eléctricos y de agua deberán procurarse de forma soterrada, garantizándose que no se alterará hidrológica ni morfológicamente el entorno y preservando la escorrentía superficial de la zona de



estudio. Al finalizar las obras, todas las zonas de vegetación natural afectadas o dañadas por las obras o el tránsito de vehículos o maquinaria, etc., deberán de ser restauradas a su estado original

7. Se dará estricto cumplimiento a los aspectos contenidos en el Documento Básico de Seguridad de Incendios del Código Técnico de la Edificación, y a las especificaciones establecidas en el anexo IX del Procinfo. Particularmente, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la sección SI 5 del Código técnico de la edificación en relación con las condiciones de accesibilidad de los medios de atención a emergencias en los caminos de acceso a la finca y a los domos, así como la aplicación de las medidas de dicha Sección en relación con la gestión de los terrenos forestales colindantes (separación de zona edificada de la forestal, caminos de acceso y salida...).

Durante la ejecución de las obras, así como durante su uso como alojamientos turísticos, se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de construcción y de uso, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

Además del cumplimiento de la normativa vigente y las medidas establecidas, el promotor debe asumir el riesgo, la plena responsabilidad y las consecuencias de ubicar los alojamientos turísticos en una zona de riesgo alto de incendios forestales y dificultad de actuación de los medios de extinción, siendo imprescindible que los usuarios de esta sean también conocedores de los riesgos que conlleva la localización de esta, en el medio natural, al generarse una situación de interfaz urbano-forestal.

8. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce.



9. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Se restaurarán adecuadamente todos los terrenos y servicios que pudiesen verse afectados por las obras. Tras la finalización de los trabajos, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

10. El promotor deberá velar por la rigurosa aplicación de las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución, debiéndose desarrollar un programa de vigilancia ambiental que incluya las determinaciones que se indican. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de la edificación a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir posibles riesgos derivados de la fase de construcción y de uso residencial de la edificación, en un entorno con valores ambientales sensibles.

11. Se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental incluyendo el control y vigilancia previsto para las diferentes afecciones ambientales, así como la eficacia de las medidas propuestas para paliarlas en las diferentes fases del proyecto. Se nombrará a un técnico competente y responsable de la vigilancia ambiental en la materia y se comunicará su nombramiento al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca. Se incluirá una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, analizando específicamente aquellas afecciones relacionadas con el riesgo de incendios forestales y con la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas que se establezcan.

El Plan de vigilancia ambiental se extenderá cuando menos durante el período de obras y los dos primeros años del uso residencial, procurándose informes mensuales de seguimiento, durante la ejecución de las obras con informe final. En fase de uso residencial, se realizarán informes trimestrales durante dos años con informe final.

12. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada



su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 29 de octubre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ